



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante Resolución No. 0645 del 05 de abril de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - exige al señor Luis Eduardo Medina en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA el Plan de Manejo Ambiental.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1615 del 03 de noviembre de 2004, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 - 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y/o al señor Luis Eduardo Medina en calidad de propietario, el siguiente pliego de cargos:

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 1. Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.*
- 2. Incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros cromo hexavalente y cromo total.*
- 3. Incumplir lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 0645 del 05 de abril de 2005, mediante el cual se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”.*

Que, el Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, fue notificado personalmente el 19 de enero de 2005, al señor Luis Eduardo Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.468 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1199 del 25 de mayo de 2007, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 -79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, e impuso la sanción de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones setecientos setenta y tres mil pesos m/cte (\$4.773.000,00).

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 07 de junio de 2007, al señor Luis Eduardo Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Ibagué en calidad de propietario del citado establecimiento comercial.

Que de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó mediante Consecutivo EAAB



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

0910-2007-ASB158 a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 02 de febrero de 2007, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 – 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 16326 del 28 de diciembre de 2007, de conformidad con el cual presento las siguientes consideraciones:

Los resultados de la caracterización realizada el 02 de febrero de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
pH (unidades)	8,64	5-9
Temperatura (° C)	19,58	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0	0,5
Cromo total (mg/l)	2,495	1
DBO5 (mg/l)	680	1000
DQO (mg/l)	1542	2000
Grasas y aceites (mg/l)	65	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	224	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0,5	2,0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	99,8	*
Caudal (l/seg)	0,556	--

La caracterización enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP del establecimiento comercial CURTIEMBRE LUIS MEDINA, no cumple con el parámetro de: cromo total.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	1,495
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	1,495
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO

REPORTE DE LA CARACTERIZACIÓN PRESENTADA POR EL INDUSTRIAL.

La caracterización del efluente fue realizada el 06 de junio de 2007, por el Laboratorio Químico de Monitoreo Ambiental LAQMA Ltda. y de acuerdo con el resultado y comparado con la norma es:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
pH (unidades)	7,14	5-9
Temperatura (°C)	18.85	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.5
Cromo total (mg/l)	0.1	1
DBO5 (mg/l)	549	1000
DQO (mg/l)	1114	2000
Grasas y aceites (mg/l)	19.4	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	59	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	9	*
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	1.38	20 (*)
Caudal (l/seg)	0,556	--



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La caracterización presentada cumple con los parámetros de vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones allegadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y por el propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera necesario solicitar una nueva caracterización de tipo compuesta, teniendo en cuenta lo requerido técnicamente en el presente Concepto Técnico No.16326 del 28 de diciembre de 2007.

El monitoreo efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el 08 de noviembre de 2007 Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C3-E007 al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA, en virtud del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2003, informó **incumplimiento** a la normatividad ambiental Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En consecuencia, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó una visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA, ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y analizó la información relacionada y emitió el Concepto Técnico No. 008493 del 16 de junio de 2008, el cual indica que de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó **incumplimiento** a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

La caracterización del vertimiento se realizó el día 8 de noviembre de 2007, por muestreo compuesto (dos horas) en la caja de inspección externa. Los resultados y la comparación con la norma es:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	7,25 - 7-87	5-9	CUMPLE
Temperatura (° C)	18.6 - 18-9	<30	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	1580	1000	INCUMPLE
DQO (mg/l)	1823	2000	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	<0.05	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	54	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	13	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	1.10	1	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	
Caudal (l/seg)	1.92	--	----
Sulfuros (mg/l)	28.9	---	---

CARGAS CONTAMINANTES

Parámetro	Concentración (mg/l)	Carga producida (kg/mes)	Carga admitida (kg/mes)	Carga en exceso (kg/mes)
DBO5	1580	632	400	232
SST	54	21.6	320	0

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 0.68 con grado de significancia **MEDIO**.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0.10
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0.58
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	0.68
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO

249



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*El establecimiento de comercio **incumplió**, respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros: **chromo total** y **DBO5**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Carrera 18 C Bis.*

De acuerdo al Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria presentó exceso de carga contaminante con respecto al valor admisible para el parámetro DBO5, fijado en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir en cada uno de los puntos de vertimiento con los valores máximos permisibles en lo que respecta a los parámetros de : chromo total y DBO5 e informar por escrito a la Secretaría Distrital Ambiente.

El propietario del establecimiento comercial deberá cumplir lo requerido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

JEP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos al realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción"* 40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : " *los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

Se considera que se ha demostrado la infracción a la normatividad ambiental por parte del señor Luis Eduardo Medina, al no ajustar los parámetros del vertimiento a los límites máximos permisibles, situación que se mantiene en concordancia con el último Concepto Técnico emitido que evaluó el informe de análisis de laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo EAAB-ANALQUIM-2007-C3-E007, indicando incumplimiento respecto de las condiciones máximas permisibles.

Además, continúa generando vertimientos industriales sin el respectivo permiso de vertimientos e incumpliendo los parámetros. Con lo anterior, esta Dirección pretende aclarar que el propietario del establecimiento de comercio, conoce debidamente sobre la obligación legal de contar con un permiso ambiental para

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

realizar los vertimientos y que éstos a su vez deberían cumplir la calidad de los mismos, para evitar resultados con este nuevo proceso de carácter ambiental.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CURTIEMBRES LUIS MEDINA ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No.- 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

comercio denominado CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Bogotá en carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *cromo total y DBO5*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LUIS MEDINA, situado en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Presentar un Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
 - 1.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción de Kg/mes*
 - 1.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua de la EAAB,*
 - 1.3. *Las metas de reducción de perdidas, se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 1.4. *Implementar el reuso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - 1.5. *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 1.6. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
- 1.7. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.*
- 1.8. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
2. *Presentar el balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
3. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 3.1 *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman, anexar registro fotográfico de cada una de ellas.*
 - 3.2. *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:*
 - 3.2.1 *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo,*
 - 3.2.2 *Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - 3.2.3 *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24) horas.*
 - 3.2.4 *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - 3.2.5 *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 3.2.6 *Presentar un plano perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*

VP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

4. *Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 4.1. *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,*
 - 4.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento,*
 - 4.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades,*

5. *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 5.1. *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - 5.2. *Evaluación de riesgos,*
 - 5.3. *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos y daños de los sistemas de bombeo, motores y sistema de tratamiento en particular. PTAR.*
 - 5.4. *Asignación de prioridades,*
 - 5.5. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgo (acciones correctivas).*
 - 5.6. *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*

6. *Una vez que el establecimiento de comercio tenga los documentos requeridos por la Secretaría Distrital Ambiente y realizados los correctivos indicados en el presente Concepto Técnico, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y presentar la información requerida para emitir el respectivo concepto.*

7. *La caracterización de agua residual que debe **ajustarse a la siguiente metodología:** Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se sugiere realizar la caracterización de la siguiente manera, con el fin de dar cumplimiento al artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997. Tomar cuatro (4) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa, dos (2)*

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desencale) y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

8. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*
 - 8.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 8.2. *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
 - 8.3. *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
 - 8.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3 2 5 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8. Variación del caudal (l.ps) Vs. Tiempo (min),
 - 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
9. Describir lo relacionado con:
- 9.1. Los procedimientos de campo,
 - 9.2. Metodología utilizada para el muestreo;
 - 9.3. Composición de la muestra,
 - 9.4. Preservación de las muestras,
 - 9.5. Número de alícuotas registradas,
 - 9.6. Forma de transporte,
 - 9.7. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - 9.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio sea acreditado.
10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 10.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 10.2. Método de análisis utilizado,
 - 10.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
11. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- 12.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

13. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*
14. *El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*
15. *Deberá registrar ante la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA, en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3251

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15** SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Myriam E. Herrera Rios
Exp: DM-06-99-78
C.T. No. 16326 / 28-12-07
08493 / 16-06-08